

Análisis interpretado del Real Decreto 56/2016 por el que se transpone parcialmente la Directiva 27/2012/UE de Eficiencia Energética

(FAQ - Real Decreto 56/2016)

Autor: Asociación de Empresas de Eficiencia Energética

Vs - 15 de marzo de 2016

Introducción: Objeto del documento

El 13 de febrero se publicó en el BOE el Real Decreto 56/2016 por el que se transpone parcialmente la Directiva 2012/27/UE, de Eficiencia Energética en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios energéticos y auditores, y promoción de la cogeneración de alta eficiencia. El Real Decreto entro en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir **el 14 de febrero de 2016**.

La lectura del Real Decreto está generando muchas dudas en cuanto a la interpretación de las obligaciones que implica, tanto para las empresas del sector (eficiencia energética) como para las empresas obligadas o afectadas de una u otra forma por la nueva normativa. El presente documento tiene por objeto resumir, interpretar y resolver algunas de estas cuestiones.

Hemos utilizado un **formato de FAQ** – Frequently Asked Questions, para facilitar la búsqueda de los temas o aspectos concretos a consultar. En su elaboración hemos contado con la ayuda de distintas personas y empresas de la Asociación, y utilizado distintas fuentes entre las que cabe destacar el Informe jurídico redactado por el despacho de abogados Gómez-Acebo & Pombo.

¿Qué tipo de empresas están obligadas a someterse a una auditoría energética?

El real decreto obliga a las **grandes empresas** a efectuar auditorías energéticas, entendiendo por tales:

- a) las que ocupen al menos a 250 personas,
- b) las que, sin cumplir el anterior requisito, cuenten con un volumen de negocio mayor de 50 millones de € y un balance general que sobrepase los 43 millones de €.

Por tanto, quedan obligadas todas las grandes empresas, independientemente del sector de actividad en el que actúen. Y quedan excluidas (además el RD lo menciona de forma expresa) las microempresas y las PyMEs.

Tratamiento de los "Grupos de Empresas"

La obligación de realizar la auditoría energética es también de aplicación a los grupos de sociedades en su conjunto, de forma que la auditoría deberá tener en cuenta todas las sociedades vinculadas al grupo consolidado. «**Existe un grupo** cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras». Y, en particular, se presume que «**existe control** cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones»:

- a) que posea la mayoría de los derechos de voto;
- b) que tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración;
- c) que pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto;
- d) que haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, presumiendo tal circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada lo sean también del órgano de administración de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta, o altos directivos dentro de ellas.

¿La auditoría energética se puede entender realizada con un sistema de gestión energética o ambiental?

Sí, siempre que el sistema de gestión, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas UNE o ISO correspondientes, incluya los criterios mínimos indicados anteriormente para llevar a cabo la auditoría energética.

Evidentemente, dependerá de la empresa aplicar un sistema de gestión o una auditoría energética atendiendo a sus circunstancias. De hecho, si la empresa ya ha aplicado un sistema de gestión, es más eficaz, a fin de minimizar esfuerzos, aprovecharlo para completar la auditoría.

¿Cuál es el plazo para realizar las auditorías energéticas obligatorias? ¿Y el de su renovación?

Las grandes empresas que durante al menos dos ejercicios consecutivos cumplan tal condición deberán someterse a la primera auditoría energética en el plazo de 9 meses tras su entrada en vigor (el 14 de febrero del 2016), por lo que dichas empresas deberán contar con tal auditoría **a partir del 15 de noviembre del 2016.**

Se considerarán válidas aquellas auditorías que se hayan ejecutado desde el 5 de diciembre del 2012, fecha de entrada en vigor de la directiva, siempre que cumplan sus requerimientos. A partir de la fecha de esta primera auditoría energética, las grandes empresas se someterán a una nueva auditoría **cada cuatro años.**

En el supuesto de las instalaciones o edificios en régimen de alquiler, ¿quién debe practicar la auditoría energética? ¿Y quién ha de adoptar o financiar las medidas de ahorro?

El obligado a hacer la auditoría es el **titular de la empresa** afectada, independientemente de que el edificio, la planta o instalación industrial, o el parque automovilístico sea de su propiedad o en régimen de alquiler.

Cuestión distinta es quién adopta o financia las medidas de ahorro que la empresa quiera implantar voluntariamente —si bien no existe obligación de implantar las medidas de ahorro. Como es lógico, el real decreto no entra a regular tal cuestión al tratarse de un asunto privado entre las partes (arrendador-arrendatario).

¿Quién puede realizar auditorías energéticas?

Las auditorías energéticas deberán ser realizadas por auditores energéticos debidamente cualificados. Existen 2 vías para poder ejercer como **auditor energético**:

a) Estar en posesión de una titulación universitaria u otras licenciaturas, Grados o Máster universitarios en los que se impartan conocimientos en materia energética.

b) Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre auditorías energéticas.

b.1) un título de FP o certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial incluya materias relativas a la energía.

b.2) tener reconocida una competencia profesional adquirida y reconocida por experiencia, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009.

En cualquiera de estos dos últimos casos (b.1 y b.2), se debe acreditar un curso de conocimientos específicos de auditorías energéticas.

Nota: Son las **Comunidades Autónomas** (CCAA) las que deben homologar o poner en marcha estos cursos, estableciendo sus características. Igualmente serán las CCAA las que deban establecer los sistemas o esquemas de acreditación.

Nota: El contenido de estos cursos viene referido en el Anexo V del Real Decreto, que coincide en gran medida con el temario de los cursos de Auditor Energético de A3E.

Se permite que sean **técnicos cualificados de la propia empresa** los que la lleven a cabo la auditoría energética, siempre y cuando:

- 1) no tengan relación directa con las actividades auditadas
- 2) pertenezcan a un departamento de control interno de dicha empresa. En el caso de optar por la autorrealización de la auditoría, puede ser importante establecer un órgano de control, externo o mixto, que garantice la imparcialidad y objetividad de su contenido.

¿Las Certificaciones de Auditor Energético existentes “habilitan” para la realización de auditorías energéticas?

NO. La condición de Auditor Energético se obtiene solo bajo las vías explicadas en el apartado anterior. Todas las certificaciones existentes actualmente en el mercado pertenecen al **ámbito privado y voluntario**. Por tanto ninguna de ellas habilita “*per sé*” para la realización de auditorías energéticas.

Las certificaciones de "Auditor Energético" de la AEC y A3e

Las certificaciones de Auditor Energético en Industria y Edificación que expide la AEC – Asociación Española de la Calidad junto con A3e, certifican lo siguiente:

- Que la persona tiene una titulación universitaria que le "habilita" según la normativa vigente para hacer auditorías energéticas.
- Que la persona ha realizado un curso específico de auditorías energéticas de al menos 200 horas de duración y con un cuerpo de conocimiento similar al del Anexo V del RD.
- Que ha superado una prueba o examen.

Las certificaciones de Auditor Energético JEFE en Industria y Edificación que expide la AEC, certifican:

- Que la persona tiene una titulación universitaria que le "habilita" según la normativa vigente para hacer auditorías energéticas.
- Que la persona ha realizado al menos 20 auditorías energéticas (en industrias o edificios) y por tanto tiene experiencia suficientemente demostrada.
- Que ha superado una prueba o examen.

Nota: La AEC es la única entidad reconocida en España por la European Organization for Quality (**EOQ**) como su representante para certificar personas siguiendo sus esquemas de certificación, y acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), de acuerdo con la Norma Internacional UNE EN-ISO 17024.

Nota: A3e actúa como partner técnico de la AEC en la certificación de auditores energéticos, manteniendo y desarrollando el banco de preguntas del que se extraen los exámenes. A3e realiza cursos de formación cuyo cuerpo de conocimiento es muy similar al especificado en el Anexo V del Real Decreto 56/2016.

¿Qué es un Proveedor de Servicios Energéticos? ¿Y un auditor energético? ¿Un auditor energético es un Proveedor de Servicios Energéticos?

Un “Proveedor de Servicios Energéticos” (PSE) es toda persona física o jurídica que presta servicios energéticos o aplica otras medidas de mejora de la eficiencia energética en la instalación o los locales de un cliente final, de acuerdo con la normativa vigente.

Requisitos para PSE – persona jurídica:

- a) Incluir en el objeto social las actividades propias de la prestación de servicios energéticos o de mejora de la eficiencia
- b) Al menos uno de los titulares debe acreditar una cualificación técnica (Auditor Energético)
- c) Contar con los medios adecuados, estar dado de alta en el Régimen de SS y disponer de un seguro de RC por importe de 150.000 €.

Requisitos para PSE – persona física:

- a) Dado de alta en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en alguno de los grupos de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a las actividades económicas de prestación de servicios energéticos.
- b) Acreditar una cualificación técnica (Auditor Energético).
- c) Contar con los medios adecuados, estar dado de alta en el Régimen de SS y disponer de un seguro de RC por importe de 150.000 €.

Un “Auditor Energético” es toda persona física con capacidad personal y técnica demostrada y competencia para llevar a cabo una auditoría energética.

Por tanto, un PSE - persona física deberá ser necesariamente auditor energético, sin embargo un auditor energético no necesariamente debe ser, o tener la condición de PSE. Un PSE - persona jurídica, deberá contar con al menos con un auditor energético en plantilla o como socio.

¿Dónde y cómo deben registrarse los PSE? ¿El registro habilita a los PSE?

Las personas físicas o jurídicas que deseen establecerse como PSE, deberán presentar ante el órgano competente en materia de eficiencia energética de la comunidad autónoma, una declaración responsable (modelo en anexo II del RD), en la que el titular de la empresa o su representante legal manifieste que cumple los requisitos que se exigen por este real decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantenerlos y actualizar los datos durante la vigencia de la actividad.

La presentación de **la declaración responsable habilita** para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español.

Listado de PSE

El citado órgano competente remitirá la declaración responsable del correspondiente PSE, o las modificaciones que se produzcan en relación con los datos comunicados, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el plazo de un mes. Ésta dará traslado al IDAE para su inclusión en el Listado de PSE que estará disponible en su sede electrónica.

La no presentación de la declaración, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de datos o manifestaciones que deban figurar en dicha declaración, habilitará al órgano competente en materia de eficiencia energética de la correspondiente comunidad autónoma, a resolver sobre la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la actividad de PSE, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes.

Especificación AENOR para clasificar, certificar y categorizar PSE

Las Asociaciones del sector AMI, ADHAC, ATECYR y A3e, junto con ENERAGEN (Asociación de Agencias regionales y locales de energía) han consensado un texto publicado por AENOR el 3 de marzo de 2016, denominado **Especificación AENOR 0055**, que tiene por objeto servir de base para clasificar, categorizar y certificar PSE.

En base a este documento, las empresas que así lo decidan podrán clasificarse y certificarse en alguno de los **3 tipos de PSE establecidos en el estándar**, que son:

- PSE de Consultoría y Auditoría Energética
- PSE de Explotación
- PSE de Inversión (Empresas de Servicios Energéticos).

Igualmente las empresas clasificadas según la EA 0055, se categorizarán en alguno de los tres niveles para cada tipo de PSE que establece la Especificación, en base a una serie de variables, como son la facturación, el número de técnicos, el importe de los contratos y el número de Comunidades Autónomas en las que trabaja.

En el proceso de redacción de la Especificación, han participado 20 Asociaciones e Instituciones del sector emitiendo sus comentarios, alegaciones y sugerencias.

¿Cuál debe ser el alcance del contenido de la auditoría energética?

La auditoría energética debe tener en cuenta todos los consumos de energía existentes que proceden de la empresa. Los consumos que deriven del edificio o grupo de edificios que la empresa ocupe, los de una instalación u operación industrial o comercial, o los de un servicio privado o público. Incluso, la auditoría energética también deberá computar, en su caso, el consumo del transporte vinculado a la empresa.

No se exige ningún objetivo cualitativo o cuantitativo de ahorro que haya de adoptar la gran empresa, una vez medidos sus consumos.

La auditoría energética debe cubrir, al menos, el **85% del consumo total** de la energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que la gran empresa, o grupo, gestione en el desarrollo de su actividad económica.

Documento A3e: Alcance de las Auditorías Energéticas

El término "Auditoría Energética" es utilizado en muchas ocasiones, para nombrar servicios con alcances muy diferentes, lo que crea confusión en el mercado. Esta es la razón por la que A3e en julio de 2012 redactó el documento "Alcance de las Auditorías Energéticas", que tiene por objeto diferenciar: "*Diagnóstico*", "*Auditoría Energética*" y "*Auditoría Energética de inversión*".

En el documento se analizan también el número medio de jornadas equivalentes de técnicos (Ingenieros y Técnicos Medios) para llevar a cabo esos servicios en distintos tipos de edificios (oficinas, hotel, hospital, centro comercial).

- ¿Una gran empresa (perteneciente a un grupo) cuyo consumo representa menos del 15% del consumo del grupo al que pertenece, podría no realizar la auditoría energética?: Si a nivel de grupo se auditaran el 85% de los consumos, se estaría cumpliendo con lo que dice el Real Decreto, y por tanto en esta circunstancia concreta, podría no ser imprescindible auditar los consumos de la gran empresa.

¿Cuáles son los criterios mínimos que deben contener las auditorías?

Se exige que las auditorías energéticas:

- 1) se basen en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de consumo de energía y, en el caso de la electricidad, de perfiles de carga siempre que se disponga de ellos;
- 2) abarquen un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos;
- 3) se fundamenten, siempre que sea posible, en criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, antes que en periodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento, y
- 4) deben ser proporcionadas y suficientemente representativas para que se pueda trazar una imagen fiable del rendimiento energético global y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativas.

Normalización de las auditorías energéticas

Las normas **UNE-EN 16247** establecen unas directrices y requisitos mínimos de calidad en la elaboración de las auditorías energéticas. La *Parte 1 – Requisitos Generales*, especifica la metodología común y los entregables de las auditorías energéticas para todo tipo de instalaciones y usos de la energía, excluyendo las viviendas particulares.

Las partes 2, 3 y 4 establecen los requisitos específicos de las auditorías energéticas para edificios, procesos industriales y transporte respectivamente, y son de aplicación simultánea con la *Parte 1*. La *Parte 5 – Competencia de los Auditores Energéticos*, permite asegurar, junto con las partes anteriores, un buen nivel de calidad de las auditorías energéticas.

Las auditorías energéticas realizadas con respecto a estas normas se entiende que cumplen con el alcance y los criterios mínimos exigidos en el Real Decreto, según establece la propia normativa.

La norma **ISO 50002:2014 Auditorías Energéticas – Requerimientos y guías**, publicada en 2014 especifica los requisitos mínimos del proceso para llevar a cabo una auditoría energética en

relación con la eficiencia energética. Esta norma detalla los principios de la realización de auditorías energéticas y los resultados de las mismas, con el objetivo de mejorar la claridad y transparencia de las mismas. Es aplicable a todos los tipos de establecimientos y organizaciones, y a todas las formas de uso de la energía. La norma **ISO 50003:2014** *Aseguramiento de la conformidad – Requisitos para los organismos de certificación que certifiquen auditorías energéticas, sistemas de gestión energética y competencias de los auditores*, aporta requisitos para asegurar la imparcialidad en el proceso de auditoría y certificación. La **ISO 50006:2014**– *Línea base e indicadores de comportamiento energético. Principios y guías* proporciona orientación sobre cómo usar los indicadores de rendimiento energético y líneas de base de energía como parte del proceso de medición del rendimiento energético. La **ISO 50015:2014**–*Monitoreo, medida, análisis y verificación del comportamiento energético de una organización* establece los principios y directrices generales para el proceso de medición y verificación (M&V) de la eficiencia energética de una organización o sus componentes.

¿Quién y cómo se controla el cumplimiento de la obligación de auditar?. ¿Deben registrarse las auditorías energéticas?

Las grandes empresas deberán comunicar al órgano competente de las comunidades autónomas donde se encuentren sus instalaciones el haberse sometido, tres meses después de su finalización, a la auditoría energética a fin de posibilitar su inspección. El citado órgano autonómico remitirá, en el plazo de un mes, dicha comunicación al Ministerio (Dirección General de Política Energética y Minas) para efectuar el **registro de auditorías**.

Por tanto no hay que presentar o adjuntar la auditoría energética, tan solo registrar una comunicación, con una información básica de la auditoría.

Las **Comunidades Autónomas** tienen las competencias para controlar la realización de las auditorías, inspeccionar y en caso de incumplimiento sancionar. Para los casos en los que el consumo se haga en distintas Comunidades Autónomas, el Ministerio podría cruzar datos a fin de supervisar si una empresa se ha sometido correctamente a la auditoría o si el conjunto de las instalaciones auditadas corresponde al 85% de su consumo total. En el caso de que así lo hiciera, y se detectara incumplimiento, no queda regulado en qué comunidad autónoma residiría la potestad sancionadora.

¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento o del cumplimiento incorrecto de la auditoría?

El incumplimiento se sancionará conforme a la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Sus artículos 80 y 81 establecen, respectivamente, el régimen de infracción (muy grave, el no hacer la auditoría;

grave, llevarla a cabo incorrectamente, y leve, no comunicarla) y las correspondientes sanciones (con máximas de 60.000 euros, 10.000 euros y 1.000 euros respectivamente).

Estimación o extrapolación de consumos...

La norma UNE-EN 16247-2 prevé la utilización de muestras para la realización de las auditorías en el apartado **4.2 Proceso de auditoría**: *Cuando se utiliza un método de muestreo, cualquier muestra seleccionada de espacios, sistemas o equipo debe ser representativa de todo el edificio o de un grupo de edificios.*

EL RD 56/2016 establece que la auditorías deben ser proporcionadas:

3. Las auditorías energéticas se atenderán a las siguientes directrices: ...

d) Deberán ser proporcionadas y suficientemente representativas para que se pueda trazar una imagen fiable del rendimiento energético global, y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativa.

También establece que las auditorías hechas con respecto a la Norma UNE-EN 16.247 cumplen con los criterios exigidos en el propio RD.

*Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de que las auditorías energéticas no resulten desproporcionadas desde el punto de vista económico para las empresas que las deben llevar a cabo, la extrapolación de los resultados obtenidos en **muestras representativas**, es una metodología muy razonable para la realización de auditorías energéticas.*

Por el momento no existe más legislación o normativa a la que atenerse, por tanto lo que correspondería es hacer una muestra y justificar que es significativa de los consumos que no vayamos a medir.